

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 1322 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones de la demanda en lo que refiere a la relación de los bienes objeto de restitución, tomando en consideración que en la continuación del contrato de leasing objeto de estudio únicamente se enunció el inmueble ubicado en la dirección **TRANSVERSAL 5 A #127 - 46 APARTAMENTO 902**, pero nada se dijo sobre el **GARAJE 3-66 y GARAJE 3-67 TORRE 3**.

2. Acredítese el envío de la copia de la demanda y de la correspondiente subsanación a la dirección (física o electrónica) de los demandados, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1322 de 2022. Téngase en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 1322 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2022-00508-00